Juzgado Federal Nº 1.-

CONTESTA TRASLADO - SOLICITA – REITERA VINCULACION DE DOMICILIO

Sr. Juez Federal:

ELIANA F. LÓPEZ ARDILES, abogada, en mi carácter de representante del Fisco Nacional - ARCA (ex AFIP) conforme Disposición N° DI-2017-325 APNDGIMPO#AFIP que se acompañada, encontrándose vigente según lo establecido en el Decreto 953/2024, constituyendo domicilio legal a los fines de esta Litis en Bv. San Juan N° 325, 5to. Piso, de la Ciudad de Córdoba y domicilio electrónico en la CUIL 27-27550378-4, en los autos caratulados **"CRUZ, NANCY ALEJANDRA c/ ESTADO NACIONAL-AFIP s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD ". Expte. Nº FCB 031/2020,** ante V.S. respetuosamente comparezco y digo:

I.-) PERSONERIA – SOLICITA SE VINCULE DOMIC. ELECTRONICO:

Que en mi carácter de Representante del Fisco Nacional conforme Disposición N° DI-2017-325 APN-DGIMPO#AFIP adjuntada oportunamente , vengo por el presente a solicitar **se vincule el domicilio electrónico principal en la CUIL 27275503784 (Abog. Eliana F. López Ardiles) a la causa**, conforme fuera solicitado.

Asimismo, **se vuelve a solicitar la desvinculación como abogado interviniente en autos del abogado Aldo Martín Molina**, ya que ha cesado en su carácter de representante del fisco en la presente causa.

II.-) OBJETO:

Que advirtiendo el proveído dictado el día 19/02/2026 y que la misma no fue notificada al domicilio principal constituido en autos (sino en el domicilio cuya desvinculación se solicito oportunamente – cfrte. fs. 95 / 101), en el carácter invocado vengo a notificarme espontáneamtente del proveido recaído en autos y a solicitar se deje sin efecto lo dispuesto por V.S. en fecha 19 de Febrero de 2026, en cuanto al emplazamiento de acreditar "... *los trámites de presupuestación, de los honorarios profesionales generados en los presentes autos*...".-

Si bien en autos existe regulación firme de honorarios profesionales a favor del letrado de la parte actora, lo cierto es que **no existe en la causa imposición de costas a cargo de esta parte que represento**. En ausencia de dicha imposición, no

nace obligación alguna de mi representada de afrontar los estipendios regulados a favor del profesional de la contraparte.

Por todo lo expuesto a V.S. se solicita, deje sin efecto lo dispuesto por V.S. en fecha 19 de Febrero de 2026.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.-

Eliana F. López Ardiles
ABOGADA
M.Fed. T° 507 F° 823

FOLIO 8

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Disposición

Número: DI-2017-325-APN-DGIMPO#AFIP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 21 de Noviembre de 2017

Referencia: SIGEA AFIP N° 11677-44-2017. Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ant
e los Tribunales del interior del país.

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP N° 11677-44-2017 del registro de la ADMINISTRACÍON FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Córdoba propone designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS).

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,


IMPRESIÓN DE PANTALLA DEL SISTEMA
FECHA 22 NOV. 2017
PABLO GUSTAVO OLAIZOLA
A/C División Despacho Impositivo
Dirección General Impositiva

EL DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese a la abogada Eliana Flavia LOPEZ ARDILES (D.N.I. N° 27.550.378 – Legajo N° 41.467/32) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Córdoba.

ARTÍCULO 4°.- La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL.

IMPRESIÓN DE PANTALLA DEL SISTEMA

FECHA: 22 NOV 2017

PABLO GUSTAVO OLAIZOLA
A/C División Despacho Impositivo
Dirección General Impositiva

ADMINISTRACIÓN FOLIO 10

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by HORACIO CASTAGNOLA
Date: 2017.11.21 17:11:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Castagnola
Director General
Dirección General Impositiva
Administración Federal de Ingresos Públicos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.21 17:11:19 -03'00'

AFIP
DIRECCION REGIONAL CORDOBA
ENTRO
27 NOV 2017
SALIO

RECIBIDO
22 NOV 2017
DIV. COORD. TEC. ADM.
DIR. REGIONAL GRAL.

IMPRESIÓN DE PANTALLA DEL SISTEMA
FECHA: 22 NOV 2017

PABLO GUSTAVO OLAIZOLA
A/C División Despacho Impositivo
Dirección General Impositiva

Ltramite
F. 6090
AS: 394/17

Signature Not Verified
Digitally signed by ELIANA FLAVIA LOPEZ ARDILES
Date: 2026.02.25 12:25:21 ART